



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA
SENTENCIA N° 23/2021

Expediente Número: 51/2019 RES
Tipo de proceso: Recurso de Revisión de Sentencia Condenatoria Ejecutoriada
Partes: David Moscoso Ruiz.
Sentencia Recurrída: Sentencia N° 313/2009 de 14 de agosto.
Lugar y fecha: Sucre, 20 de julio de 2021
Magistrado Relator: Lic. Esteban Miranda Terán

VISTOS EN SALA PLENA: El recurso de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada, de fs. 334 a 353, interpuesto por David Moscoso Ruíz, contra la Sentencia condenatoria ejecutoriada N° 313/2009 de 14 de agosto, de fs. 26 a 28 vta., emitido por el Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal Cautelar de la ciudad La Paz; el escrito de contestación de la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia de fs. 452 a 459; los antecedentes del proceso, todo cuanto ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO I: Que, David Moscoso Ruíz, interpuso Recurso de Revisión de Sentencia Condenatoria, de fs. 334 a 353, contra la Sentencia condenatoria ejecutoriada N° 313/2009 de 14 de agosto, de fs. 26 a 28 vta., emitida por el Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal Cautelar de la ciudad La Paz, que declaró AUTOR de los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento falsificado previstos en los arts. 199 y 203, con relación al art. 23 (Complicidad) del Código Penal (CP), condenándole a cumplir una pena privativa de libertad de dos años en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz y al pago de costas en la suma de Bs. 1000.- por haber puesto en movimiento el aparato judicial y el aparato investigativo; por otra parte, se concedió el perdón judicial en aplicación del art. 368 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

El impetrante en su recurso argumentó lo siguiente:

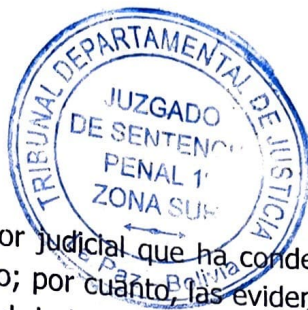
1.- Alegó que, como consecuencia de la aplicación de la salida alternativa de procedimiento abreviado, se emitió la Sentencia condenatoria N° 313/2009 de 14 de agosto, que declaró AUTOR de los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado previstos en los arts. 199 y 203, con relación al art. 23 (Complicidad) del Código Penal (CP), imponiéndole la pena privativa de libertad de dos años, siendo beneficiado con el perdón judicial.

Que, la citada Sentencia Condenatoria, describe una acción que carece de dolo, que aceptó someterse al procedimiento abreviado, porque se encontraba ante la amenaza de ser detenido preventivamente; puesto que, se había fijado como medida cautelar sustitutiva a la detención preventiva, una fianza económica en la suma de \$us. 300.000.- de imposible cumplimiento, realizando posteriormente transcripción de algunas partes de la referida Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



456
226

CONSIDERANDO VII: Ante un error judicial que ha condenado a un inocente, es deber del Tribunal Supremo corregirlo; por cuanto, las evidencias acreditadas obligan a actuar en contra de la inmutabilidad de la cosa juzgada que, por imperio del deber de justicia, es revocable en cualquier tiempo a fin de que prevalezca la defensa de la inocencia de todo ser humano, derecho superior a la calidad de cosa juzgada que hubiera adquirido un proceso penal.

El art. 38 núm. 6 de la Ley del Órgano Judicial, determina que el Tribunal Supremo asumirá conocimiento y resolverá los casos de revisión extraordinaria de sentencia, con relación al art. 421 de la Ley N° 1970, resolviendo el recurso en una de las formas previstas en el art. 424 del precitado Código Adjetivo Penal.

Los antecedentes acumulados demuestran la inocencia del recurrente, determinando que el recurso se resuelva dictando la sentencia que corresponda sin necesidad de la realización de un nuevo juicio y se apliquen los efectos previstos en el artículo 426 del Código Procesal Penal.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de la atribución conferida por el art. 184 numeral 7 de la Constitución Política del Estado, art. 38 núm. 6 de la Ley del Órgano Judicial, así como en el art. 50 numeral 2 y 424 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal; con los fundamentos expuestos, falla en única instancia:

1° ANULA la Sentencia N° 313/2009 de 14 de agosto (de Procedimiento Abreviado), emitida por el Juzgado Cuarto de Instrucción en lo Penal Cautelar de la ciudad de La Paz, dentro del fenecido proceso penal que siguió el Ministerio Público a querrela de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en contra del recurrente David Moscoso Ruiz, por los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado previstos en los arts. 199 y 203, con relación al art. 23 (Complicidad) del Código Penal.

2° ABSUELVE a David Moscoso Ruiz, de las generales de Ley expuestas en el recurso de fs. de fs. 334 a 353, de la comisión de los delitos por falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado en grado de complicidad, previstos y sancionados por los artículos 199 y 203 con relación al art. 23 del Código Penal, ilícitos acusados por el querellante y Ministerio Público, que originaron el fenecido proceso penal; asimismo, se establece su rehabilitación plena, la devolución de la cantidad pagada en concepto de condena pecuniaria, si se hubiere cancelado, la publicación de la parte resolutive de este fallo en un medio de comunicación social de alcance nacional y por último la cancelación de antecedentes penales en el REJAP, como consecuencia de este proceso penal específicamente; a tales fines, se delega el cumplimiento de lo dispuesto a la Sala Penal de Turno del Tribunal Departamental de La Paz.

Devuélvase el proceso penal remitido por Tribunal 4° de Sentencia de la ciudad de La Paz, sea con nota de atención.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE


Esteban Miranda Terán
DECANO


María Cristina Díaz Sosa
MAGISTRADA

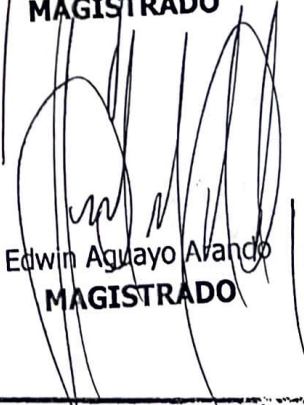

José Antonio Revilla Martínez
MAGISTRADO


Marco Ernesto Jaimes Molina
MAGISTRADO


Juan Carlos Bernios Albizu
MAGISTRADO


Carlos Alberto Egúez Añez
MAGISTRADO


Olvis Egúez Oliva
MAGISTRADO


Edwin Aguayo Arando
MAGISTRADO


Sandra Magaly Mendivil Bejarano
**SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA**

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
SALA PLENA**

GESTIÓN. 2021.....
SENTENCIA N° 23... FECHA 20 de Julio.....
LIBRO TOMA DE RAZÓN N°


VOTO DISIDENTE: